



**JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE**

Asunto: Presupuesto general del ejercicio 2025

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **764/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba la aprobación definitiva del presupuesto general de esa Entidad para el ejercicio 2025, sin haber publicado los documentos integrados en el expediente durante el trámite de exposición pública, anunciado en el BOP XXX. La persona autora de la queja exponía que la falta de publicación había impedido a los interesados presentar reclamaciones u observaciones al presupuesto.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a la Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

En el informe, recibido el 22 de agosto de 2025, se indica que la Junta Vecinal aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2025 el XXX, a continuación se abrió el trámite de información pública, anunciado en el BOP XXX, y en el tablón de edictos de la Entidad. Durante el plazo de quince días no se recibió ningún escrito de alegaciones u observaciones, por lo que el presupuesto se consideró definitivamente aprobado. El resumen se publicó en el BOP XXX.

En el mismo informe se aduce que la publicación del anuncio se realizó en el BOP y en el tablón de anuncios físico, puesto que la Entidad carece de sede electrónica y de portal web, debido a que no dispone de medios económicos ni personal para atenderla.

A la vista de la información proporcionada se ha considerado oportuno realizar las siguientes consideraciones.

La previsión de un trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de los presupuestos locales se recoge en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo de 2/2004, de 5 de marzo.



En concreto, el artículo 169.1 dispone que una vez aprobado inicialmente el presupuesto general se debe exponer al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados (lo son todos los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, entre otros) pueden presentar reclamaciones, que deberían de ser resueltas por el Pleno antes de la aprobación definitiva del presupuesto.

La finalidad del trámite al que nos referimos es permitir formular reclamaciones a los interesados que lo deseen poniendo a su disposición todos los documentos que integran el presupuesto para su examen, documentos que contienen la justificación de las previsiones sobre los ingresos y gastos que van a realizarse en el ejercicio y del equilibrio necesario entre unos y otros.

En relación con el asunto al que nos referimos es relevante destacar dos aspectos de los presupuestos: por un lado, su naturaleza normativa y, por otro, su conexión con el derecho de los ciudadanos a la participación pública.

La naturaleza normativa del presupuesto ha sido declarada por el Tribunal Supremo en la sentencia 1209/2022, de 29 de septiembre (Recurso 6376/2021) que recuerda otras anteriores: *“es jurisprudencia de esta Sala que el presupuesto municipal tiene naturaleza normativa: así lo entendió, por ejemplo, la sentencia de la antigua Sección Séptima, de 28 de febrero de 1996 (recurso de casación 4688) y lo hemos recordado más recientemente en la sentencia de esta Sala y Sección de 22 de junio de 2015, (recurso de casación 3008/2013); una naturaleza normativa que no queda enervada por sus marcadas especialidades tanto por razón del procedimiento de elaboración como porque pueda vincularse a una cuestión de confianza, por su temporalidad o por constituir, en esencia, una previsión de ingresos y gastos”*.

La conexión de los presupuestos con los derechos a la participación pública y los principios democráticos ha sido destacada por el Tribunal Constitucional, por ejemplo en la sentencia 111/2016, de 9 de junio, cuando señala que *“los presupuestos generales encierran decisiones muy relevantes para la vida local. No puede perderse de vista que el instituto presupuestario, está en los orígenes mismos de la democracia moderna”* y también que *«la mayor proximidad de las corporaciones locales a la ciudadanía ha favorecido el desarrollo, no solo del binomio “presupuesto y consentimiento ciudadano” (atribuyendo al Pleno todas las decisiones presupuestarias de la entidad local), sino, incluso, del binomio “presupuesto y participación ciudadana” (facilitando la intervención directa del vecino en la elección de los gastos que más le afectan mediante los denominados “presupuestos participativos”)»*.

Aunque la LBRL o el TRLHL no exigen que la exposición pública del presupuesto incluya la publicidad del expediente a través de medios digitales –lo cual se explica por la



fecha de aprobación, en la que no se había implantado la Administración electrónica-, sus preceptos deben completarse con las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

La naturaleza normativa de los presupuestos municipales conlleva que sean de aplicación las previsiones del artículo 7 LTAIBG, sobre la información de relevancia jurídica, según el cual deben ser objeto de publicidad activa los proyectos normativos, las memorias y demás documentos que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos y los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública. Esa publicación, al igual que el resto de contenidos de la Ley, ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página web institucional.

En consecuencia, no admite duda que todos los documentos que integraban el expediente del presupuesto aprobado inicialmente debían haber estado a disposición del público para su consulta en la página web o sede electrónica durante todo el tiempo que abarcó el periodo de información pública, sin embargo, solo estuvieron a disposición del público en las dependencias físicas de la Entidad.

Así se recogía en el anuncio publicado en el BOP XXX: *“el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas”*.

La escasez de medios de la Entidad no puede justificar que se incumpla la obligación legal de constituir la sede electrónica, por tanto, deberá habilitar los medios precisos para hacerlo, pudiendo solicitar asistencia a la Diputación Provincial de León, si lo considera oportuno.

Finalmente, con relación a la trascendencia de ese defecto en la aprobación del presupuesto de 2025, estimamos que en este momento no cabe, ni tendría sentido, retrotraer el procedimiento y acordar un nuevo plazo de información pública para aprobar el presupuesto de un ejercicio que ha concluido.

No obstante, nos parece conveniente insistir en que la Entidad debe cumplir en lo sucesivo todas las formalidades que exige la exposición pública del presupuesto general después de su aprobación inicial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Recomendar a la Junta Vecinal que adopte las medidas precisas para hacer posible la consulta de los documentos que integran el presupuesto general de la Entidad en la sede electrónica o portal web durante el plazo de información pública posterior a su aprobación inicial.

SEGUNDA: Recomendar a esa Junta Vecinal que continúe permitiendo la consulta de la documentación en un lugar físico adicional, y así poder garantizar la mayor difusión posible en el trámite de información pública, en beneficio de facilitar la máxima participación ciudadana en la elaboración del presupuesto incluyendo a las personas que no utilizan medios electrónicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López